



25 - marzo - 2019

AUTO DE RADICACIÓN  
JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS  
ORTIZ VILLA FAUSTO.

VS.  
FUNDACION LOS EMPRENDEDORES,  
I.A.P.

EXP. LABORAL: 170/2019

En la Ciudad de México, a DIECINUEVE de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE.-----  
Por recibida la demanda que formula: ORTIZ VILLA FAUSTO.- Constante de CUATRO fojas útiles,  
CON CARTA PODER, SIN ANEXOS, más TRES COPIAS, del escrito de demanda para correr  
traslado a: 1.- FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; 2.- ISABEL PALACIOS JACOB.; 3.-  
EFIJENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692, de  
la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como APODERADOS de la parte actora A LA C. LAURA  
PÉREZ MORENO, y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta  
poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el  
Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar  
o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----  
Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las  
ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga  
verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben  
comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria  
se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y  
excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada  
la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----  
Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar  
copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe;  
de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta  
Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín  
Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y  
eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante  
EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS, DE ESTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRÓXIMO DÍA VEINTIUNO DE  
JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS, en donde con su valiosa participación y la  
del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el  
artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes  
del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos  
de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo  
de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o  
en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la  
(LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten  
por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que  
se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una  
negativa para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la  
Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados  
en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida  
por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas  
para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias  
ni efectuar promoción alguna.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la



AUTO DE RADICACIÓN

JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS  
ORTIZ VILLA FAUSTO.

VS.

FUNDACION LOS EMPRENDEDORES,  
I.A.P.

EXP. LABORAL: 170/2019

En la Ciudad de México, a **DIECINUEVE** de **FEBRERO** de **DOS MIL DIECINUEVE**.---- Por recibida la demanda que formula: **ORTIZ VILLA FAUSTO**.- Constante de **CUATRO** fojas útiles, **CON CARTA PODER, SIN ANEXOS, más TRES COPIAS**, del escrito de demanda para correr traslado a: 1.- **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.**; 2.- **ISABEL PALACIOS JACOBO**; 3.- **EFIJENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ**.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **692**, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como **APODERADOS** de la parte actora **A LA C. LAURA PÉREZ MORENO**, y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo **878**, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos **873, 876, 878, 879** de la (LFT), se señalan las **ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

**CONCILIACIÓN**. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRÓXIMO DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS**, en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo **876, fracción V**, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos **876, fracción II, y 878 fracción I**, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos **1 y 7 segundo párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su **consentimiento** para hacer **públicos sus datos personales**, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la **omisión** de desahogar dicho **requerimiento**, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

**SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la



AUTO DE RADICACIÓN

JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS  
ORTIZ VILLA FAUSTO.

VS.

FUNDACION LOS EMPRENDEDORES,  
I.A.P.

EXP. LABORAL: 170/2019

En la Ciudad de México, a DIECINUEVE de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE.----- Por recibida la demanda que formula: ORTIZ VILLA FAUSTO.- Constante de CUATRO fojas útiles, CON CARTA PODER, SIN ANEXOS, más TRES COPIAS, del escrito de demanda para correr traslado a: 1.- FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; 2.- ISABEL PALACIOS JACOBO.; 3.-EFIJENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como APODERADOS de la parte actora A LA C. LAURA PÉREZ MORENO, y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRÓXIMO DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS, en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-----

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la